



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : LIQUIDACION.  
Radicado : 2001- 0280-00  
Liquidado : **ELIECER CARREÑO (Q.E.P.D.)**.  
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 06 de octubre de 2022.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ  
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga Sder., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a resolver la solicitud de renuncia del señor liquidador **PABLO MAURICIO LOPEZ MESA**, presentada en el escrito que recorrió el traslado del incidente de relevo y reiterados en escrito posteriores de fecha 11 de agosto de 2020, 29 de septiembre de 2020, 02 de febrero de 2022.

Argumenta el señor liquidador como motivo de su renuncia, que no quiere verse permeado en un mundo de perversidades, malignidad e impropiedades, argucias, falsedades y engaños por parte del señor DAVID LEONARDO CARREÑO CAMACHO, pues falta a la verdad y no tiene el más mínimo asomo de ética en su palabra.

Dispone el artículo **2.2.2.11.3.11.** del Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 991 del 12 de junio de 2018:

**Renuncia al cargo de promotor, liquidador o agente interventor.** *En el evento en que el auxiliar de la justicia renuncie, el juez del concurso convocara de inmediato al Comité de Selección de Especialistas para que realice una nueva selección de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.*

*Cuando el promotor presente su renuncia después de haberse confirmado el acuerdo de reorganización, no será necesario designar inmediatamente un nuevo auxiliar; ello sólo se hará cuando se solicite una reforma o se denuncie un incumplimiento.*

*El juez del concurso aceptara la renuncia y en el mismo auto designara a quienes deban reemplazarlo.*

**La renuncia aceptada** *implica el relevo del auxiliar de la justicia, y su exclusión de la lista, a menos que la renuncia se deba a un motivo de fuerza mayor, o a la existencia de un conflicto de interés informado por el propio auxiliar.*

*En todo caso, de ser procedente, el auxiliar que renuncia tendrá derecho a un pago mínimo como remuneración de conformidad con el avance que haya alcanzado en el proceso de insolvencia o de intervención. El monto será fijado por el juez del concurso, teniendo en cuenta la calidad de la gestión del auxiliar de la justicia. (Negrilla fuera de texto original).*

De conformidad con la norma señalada anteriormente, se tiene que, si bien el auxiliar de la justicia puede presentar renuncia a su cargo, ello implica que la misma debe ser analizada tanto objetiva como subjetivamente por el operador judicial, para efectos de su aceptación o no.

En el caso que nos ocupa, el punto objeto de análisis es uno solo y no es otro en que el auxiliar de la justicia argumenta que renuncia a su cargo como liquidador por las manifestaciones que ha realizado el señor Carreño Camacho en el escrito que dio inicio al incidente de relevo, las cuales considera falsas, malignas y engañosas por faltar a la verdad.

Pues bien, para este Despacho judicial los argumentos dados por el señor liquidador no son suficientes para aceptar su renuncia al cargo para el cual fue designado, en primer lugar, porque las manifestaciones que realizó el señor David Leonardo Carreño Camacho, hacia el señor liquidador en el escrito de solicitud de relevo, no son motivos que constituyan fuerza mayor, y tampoco un conflicto de interés que genere alguna situación contraria para las resultas del proceso liquidatorio, además, tales manifestaciones fueron resueltas en el mismo incidente de relevo, el cual no prosperó, siendo confirmado dicho auto interlocutorio por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia adiada del 03 de octubre de 2022, y valga decir nuevamente que el auxiliar de la justicia desde el mismo momento de su aceptación y posesión del cargo como liquidador, se ha desempeñado con total lealtad e imparcialidad, cumpliendo con todos sus deberes y obligaciones como lo impone la misma ley de insolvencia en estos asuntos, y en segundo lugar, porque teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra el proceso liquidatorio, aceptar su renuncia, implicaría un perjuicio muy grave para su trámite, entorpeciendo toda la operatividad administrativa, quedándose a la espera de la aceptación de un nuevo liquidador designado de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, quienes no están aceptando como bien ha ocurrido en otros procesos de liquidación que se encuentran en trámite en este Despacho judicial, pues argumentan que ya se encuentran tramitando la cantidad de procesos que les exige la ley, además, es el Doctor López Mesa, quien conoce del contenido de la liquidación, de los activos que se deben liquidar para el pago de los pasivos correspondientes, quien por lealtad y ética profesional, es quien debe finiquitar el asunto, que ya lleva un tiempo muy considerable y que sin más dilaciones debe terminar.

De otra parte, negada la renuncia, lo procedente es requerir al señor liquidador para que proceda de conformidad, presentando ante este Juzgador el acuerdo de adjudicación al que han llegado los acreedores del deudor ELIECER CARREÑO (q.e.p.d.), de conformidad al inciso 2º del artículo 57 de la ley 1116 de 2006, toda vez que de la revisión del expediente se evidencia no fueron enajenados los activos inventariados, conforme se ordenó en auto del 23 de octubre de 2017, y advertido en auto del 09 de agosto de 2018, que resolvió no reponer el auto del 23 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la renuncia al cargo de liquidador, presentada por el Doctor **PABLO MAURICIO LOPEZ MESA**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** al señor liquidador **PABLO MAURICIO LOPEZ MESA**, para que presente ante este Despacho judicial, el acuerdo de adjudicación al que han llegado los acreedores del deudor **ELIECER CARREÑO** (q.e.p.d.), de conformidad al inciso 2º del artículo 57 de la ley 1116 de 2006, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE



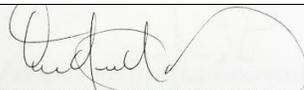
**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12 DE OCTUBRE DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.